

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00947-00 (liquidación patrimonial)

Se rechaza la presente solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor DAVID RICARDO ROSARIO RUBIO como quiera que no es dable para este Despacho admitir la misma en la medida que al tenor de lo previsto en el artículo 533 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdo de la persona natural no comerciante son los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas o las Notarías del lugar del domicilio del peticionario, a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Ahora bien, ha de recordarse que el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, conocerá sobre lo siguiente:

- De las objeciones presentadas contra el acuerdo celebrado en el trámite de negociación de deudas (artículo 552, inciso 1, del C.G. del P).
- De las impugnaciones del acuerdo o su reforma (artículo 557, inciso 1 ibídem).
- Del procedimiento de liquidación patrimonial (artículo 534, inciso final en los casos previstos en el artículo 563).

Por lo tanto y, como quiera que el señor DAVID RICARDO ROSARIO RUBIO lo que pretende es la negociación de deudas de persona natural no comerciante regulada en el artículo 531 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte que la misma debe ser presentada ante el conciliador o notario respectivamente, quienes son los funcionarios encargados para adelantar dicho trámite.

En consecuencia, se dispone:

Rechazar la solicitud de negociación de deudas para persona natural no comerciante presentada por el señor DAVID RICARDO ROSARIO RUBIO, por falta de competencia.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6763a6955077ab9fd5464e496d341c6e9061f1e416630ed4f59f5fc1eb7b83bd**

Documento generado en 24/11/2021 11:29:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>